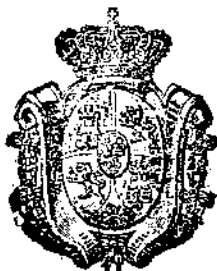


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblas de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion a los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 291

COMANDANCIA GENERAL.

Gobierno político.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 289.

Recomendando la captura de Juan Rojas.

Los Alcaldes constitucionales, pedáneos, salvaguardias y Guardia civil practicarán las mas eficaces diligencias á fin de conseguir la captura de Juan Rojas, cuyas señas se expresan á continuacion; remitiéndole, si fuese habido, á disposicion del Sr. Gefe político de Palencia. Leon 6 de Julio de 1849.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de Juan Rojas.

37 á 38 años, alto, pelo negro, ojos pardos, nariz acaballada, barba cerrada y corrida, cara larga, color moreno, con sombrero calañés con borlas y chaqueta azul.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 290.

Para que se capture á Gregorio Rodriguez.

Los Alcaldes constitucionales, pedáneos, individuos de seguridad pública y Guardia civil procederán á la detencion de Gregorio Rodriguez si se presentase en esta provincia; y le dirigirán con la conveniente seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Rioseco. Leon 6 de Julio de 1849.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de Gregorio Rodriguez.

De 32 á 33 años, 5 pies y 2 pulgadas, barbampiño, color moreno, cara larga, ojos castaños claros; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco azul.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha de ayer, me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 25 de Junio último, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—A consecuencia del Real decreto de 17 de Abril del año próximo pasado, ha obtenido la revalidacion de sus empleos, grados y condecoraciones, un número considerable de individuos procedentes del ejército carlista, cuyos antecedentes no constan; y como sea necesario conocerlo, para cuando ocurra utilizar sus servicios, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que con toda actividad, se formen las hojas correspondientes á cada uno de los revalidados y de los que en adelante se revaliden en los propios términos que se verificó respecto á los comprendidos en el Convenio de Vergara; y á fin de que dicha operacion tenga lugar con la mayor brevedad, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º En cada una de las Capitanías generales se encargará de cada una de la redaccion de las referidas hojas un Gefe de los que se hallen en situacion de reemplazo, el cual será nombrado á propuesta del Capitan general respectivo

y gozará el sueldo de cuadro mientras dure su comision, recibiendo y dirigiendo la correspondencia oficial bajo el pliego de la Capitanía general.

2. Las hojas de servicio en punto á ascensos obtenidos llegarán hasta el empleo ó grado revalidado, á los cuales, segun lo mandado, corresponde la antigüedad de 17 de Abril de 1848. La de los empleos anteriores no revalidados, si los obtuvieron antes de pasar al campo de D. Carlos, se anotará conforme á las noticias que existan en las respectivas Inspecciones ó Direcciones generales de las Armas é Institutos; cuando los inferiores no revalidados los alcanzaron en las filas carlistas, tendrán la antigüedad de los nombramientos ó despachos que hayan presentado y cuando no los hubiere se fijará por lo que se acredite en virtud de certificaciones que han de ser espedidas bajo cuyas órdenes hayan servido y á quienes les hayan sido reconocidos sus empleos.

3. En el término de dos meses contados desde la fecha de esta Real orden remitirán los individuos revalidados al Gefe redactor bajo sobre al Capitan general, los documentos necesarios para la formacion de sus hojas acompañados de una relacion de vicisitudes con expresion de fechas, refiriéndose por lo que hace á los nombramientos o despachos correspondientes á los empleos ó grados inferiores al revalidado ó bien á los que resulten de las certificaciones que ahora han de presentar á falta de aquellos igual término de dos meses se fijará á los que en adelante se revaliden á contar desde la fecha de la orden de la revalidacion para que presente los documentos necesarios á la formacion de sus hojas de servicio.

4. Los Directores é Inspectores generales de las Armas ó Institutos y el Patriarca Vicario general Castrense, enviarán á los mencionados Gefes redactores los antecedentes que haya en

las dependencias de su cargo, relativos á los que hubiesen servido antes de unirse á las filas de D. Carlos, con el objeto de que desde luego vengan completas las hojas de servicio á las referidas dependencias generales, en donde han de ser aprobadas.

5. Se remitirán á estas el 1.º de cada mes las que se hubiesen concluido en el anterior dirigiendo al propio tiempo los Capitanes generales á este Ministerio un índice ó relacion correspondiente á las que se hayan terminado.

6. Los Gefes redactores no se ocuparán de la formacion de las hojas correspondientes á los Generales, Brigadieres y demas individuos, cuya clasificacion, como revalidados compete al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, los cuales dirigirán al Secretario de este dentro del mismo término de dos meses los documentos, de que se hace mencion, á fin de que por dicho Tribunal se formalicen á la mayor brevedad las respectivas hojas de servicio. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo cuidar de que tenga publicidad desde luego esta Soberana resolucion, á fin de que llegue lo mas pronto posible á noticia de los interesados. —Y habiendo nombrado redactor de hojas de servicio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º al Teniente Coronel graduado D. Juan de Losada primer Comandante de infantería, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que llegue á noticia de los Gefes y oficiales ya revalidados y que en lo sucesivo lo fuesen, quienes reinistirán al referido Gefe redactor con segundo sobre á mi autoridad los documentos necesarios para la redaccion de sus hojas de servicio dentro del término determinado en el artículo tercero.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que, lle-

gando á noticia de los Sres. Gefes y oficiales á quienes comprende la antecedente Real resolucion, puedan desde luego cumplimentarla en los términos que se presija. Leon 4 de Julio de 1849. = El Brigadier Comandante general, José Muñoz.

Núm. 292.

El Excmo. Señor Capitan general del distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Subsecretario de Guerra, con fecha 27 de Junio último me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio, á consecuencia de diferentes reclamaciones de viudas y huérfanos de Generales, gefes y oficiales y demas individuos que sirvieron en los cuerpos adheridos al Convenio de Vergara, en solicitud de que con arreglo á los artículos 2.º y 10.º de dicho Convenio, se declare desde luego el derecho que puedan tener á las pensiones que les correspondan por haber muerto sus causantes en las filas del ejército de D. Carlos; y S. M. con presencia de todo y conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido declarar que las viudas y huérfanos de los Generales, gefes y oficiales y demas individuos que sirvieron en el ejército Carlista, solo tendrán derecho á los beneficios del Monte Pío militar con arreglo á los empleos que justifiquen disfrutaban los causantes antes de ingresar en dichas filas, y en el concepto de que en aquella fecha tuviesen ya opcion á los beneficios de dicho establecimiento. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo que traslado á V. S. con el propio objeto, haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia á fin de que tenga la debida publicidad.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de las viudas, huérfanos á quienes se contrae la anterior Real resolucion. Leon 5 de Julio de 1849. = El Brigadier Comandante general, José Muñoz.

ANUNCIO OFICIAL.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Navarra.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio del Hospital militar de esta plaza por término de cuatro años,

á contar desde el dia primero de Enero del inmediato de 1850, como igualmente el provisional de Elizondo y demas que con esta circunstancia pueda ser necesario establecer en este distrito, por el solo tiempo que la Administracion militar considere conveniente, todo con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 30 de Setiembre próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre si, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requi-

sitos que se exigen ni se presente después de la hora anunciada; y que, para que pueda considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de licitación para que pueda prestar las aclaraciones que necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Pamplona 30 de Junio de 1849 = P. A., Juan Pablo Dollac. = El Comisario de guerra honorario Secretario, José Ochoa.

FLORES DOCTORUM

PROMPTUARIUM MANUALE AUCTORITATUM
SANCTORUM ECCLESIE PATRUM
ALIORUMQUE DOCTORUM,
JUXTA MATERIAM ORDINEM CONGESTUM.
OPUS SANÆ UTILISSIMUM
SACERDOTIBUS QUIBUSCUMQUE
SED PRÆSENTIM
JUVENIBUS CLERICIS
VIAM PARANTIBUS
AD SACRAM VERBI DEI PRÆDICATIONEM.
AUCTORE
THOMA HIBERNICO.

Prospecto.

En el estado en que se halla el Clero español á consecuencia de los sacudimientos políticos porque ha pasado la Nación, que tan hondas heridas han causado á la Religión Católica, creemos que no son libros voluminosos los que se le deben ofrecer ni que se deban adquirir haciendo grandes desembolsos.

Sin embargo, no porque el Clero es pobre, debe dejar de ser instruido en las ciencias de la religión, ni porque se vé privado de distribuir el pan material á los pobres de Jesucristo, queda sin la obligación de desmenuzar el pan espiritual de la doctrina á los fieles. No tiene tiempo para leer y estudiar los inmensos escritos de los Santos Padres; esto es cierto: no tiene caudales para esponder en la adquisición de libros de gran valor; lo es tambien: pero en cambio puede leer obras compendizadas, manuales, y de reducido tamaño, que célebres escritores nos dejaron; fruto de su asidua lectura de las grandes obras griegas y latinas de los Santos Padres de la Iglesia, que contienen el meollo de estas, y son como un hermosísimo ramillete de flores recogidas en el ameno y delicioso jardín de la sagrada elocuencia de los Basílios, de los Crisóstomos, de los Damascenos, de los Gerónimos, de los Agustinos, y de los Ambrosios.

Nosotros pues, nos apresuramos á ofrecerle una de estas. El *Flores Doctorum* que nos hemos propuesto reimprimir, después de oído el parecer de doctos sacerdotes, llenará cuápidamente esta nece-

sidad, pues es una obra clásica en su género por mas que sea de reducidas dimensiones, recomendable bajo todos conceptos, y tan rara que poquísimos son los que la conocen, y no es dado hallarla ahora principalmente que se han malogrado las ricas bibliotecas monacales. Su autor *Thomas de Irlanda (Hibernicus)* varon esclarecido en virtudes y erudición, y profundo conocedor de los escritos de los Santos Padres, hizo un inmenso beneficio á la religión extractando y reduciendo ordenadamente en compendio cuanto escribieron aquellas lumbreras de la fé en sus interminables obras. Lo que en ellas hay de mas útil y jugoso, se encuentra en este libro pequeño colocado por orden alfabético bajo el vocablo abstracto á que se refiere el concepto que se pretende saber, proporcionando así la grande ventaja á los predicadores en particular, de poseer en un pequeño volumen, una grande biblioteca, un rico y precioso material para toda suerte de sermones.

La preciosidad de este libro de oro, fué reconocida por los mismos disidentes de la Reforma; quienes se apresuraron á imprimirlo muchas veces, pero comunicándole el contagio de sus errores, y desfigurándolo completamente en aquellos artículos que están en oposicion con sus doctrinas. Así es que en sus ediciones falta mucho de lo que el autor puso sobre la *Confesion, Iglesia, Eucaristia, Maria* y otros; engañando y sembrando por este medio la cizaña del error. Esta falsificación de la prensa Calvinista, motivó la edicion católica y genuina de Colonia por los años 1616, por Bernardo Gualterio, hecho bajo la delicada censura de los Padres de la célebre compañía de Jesus; edicion que tenemos á la vista, y que es la que vamos á reimprimir con toda escrupulosidad.

Esperamos que el Clero español apreciará nuestro trabajo, y nos será agradecido, procurando hacerse con esta obra los jóvenes principalmente que se encaminan al glorioso empleo de Predicadores del Evangelio.

PARTE MATERIAL.

La obra constará de dos tomos de 450 páginas cada uno, del mismo papel, letra y forma que la muestra del prospecto.

Para mayor comodidad de los Sres. suscritores, saldrá la obra por entregas de treinta y dos páginas apareciendo dos al mes, y mas adelante tres.

El precio de cada entrega será por suscripcion de un real tanto en Tarragona como en los demas puntos franco de porte; y medio real mas respectivamente fuera de suscripcion. Esta quedará cerrada al publicarse la 10.^a entrega.

En Tarragona se harán las entregas en casa de los Sres. suscritores los dias 15 y 30 de cada mes; en los demas puntos se recogerán á fin de mes en las librerías donde se halle abierta la suscripcion.

La primera entrega saldrá á luz el dia 15 del próximo mes de Julio, si se ha reunido un suficiente número de suscritores.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon.